



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTES</b>	JORGE HERNÁN VELÁSQUEZ PATIÑO CHRISTIAN DIGITAL BROADCASTING CORP (C.D.B.)
<b>DEMANDADOS</b>	DAVID GÓMEZ SÁNCHEZ IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN "CENTRO MISIONERO BETHESDA"
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00209 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	IMPONE SANCIÓN POR INASISTENCIA A AUDIENCIA DEL ART. 372 CGP.

De acuerdo a lo ordenado en sentencia del 6 de febrero de la anualidad, procede el Despacho a resolver sobre la aplicación de sanción a los demandados DAVID GÓMEZ SÁNCHEZ e IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN "CENTRO MISIONERO BETHESDA", y al apoderado judicial de ésta última DR. VÍCTOR VELÁSQUEZ REYES, por su inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP (con aplicación de parágrafo).

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 24 de abril de 2023 (archivo 60), se citó a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP (con aplicación de parágrafo), programándose para tal efecto el día martes 6 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., tal como se notificara debidamente por estados del 25 del mismo mes y año.

Pese a ello, los demandados David Gómez Sánchez, la Iglesia Central Denominación "Centro Misionero Bethesda", y el apoderado judicial de ésta última Dr. Víctor Velásquez Reyes, no asistieron a la audiencia, por lo que en la fecha de celebración de la misma, la titular del Juzgado en aplicación del numeral 6º, artículo 372 ib., les concedió el término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia, so pena de ser sancionados.

Ahora, posterior a los tres días siguientes a la fecha de celebración de la audiencia,

el apoderado judicial de la demandada Iglesia Central Denominación "Centro Misionero Bethesda", allega excusa por su representada y por él, indicando que para la misma fecha y hora tenían otra audiencia dentro del proceso radicado 2020-00392 del Juzgado Treinta y Seis (36) Laboral del Circuito de Bogotá, audiencia que fue cancelada, lo que generó confusión y por ende, la no asistencia a la audiencia fijada en el presente proceso.

Por otra parte, el demandado David Gómez Sánchez no hizo pronunciamiento alguno por su inasistencia.

## II. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 372 del C. G. del Proceso, dispone:

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

(...)

Y en el numeral siguiente del mismo artículo, se enlistan las consecuencias de la inasistencia.

En el caso bajo análisis, a la audiencia inicial programada para el día **6 de febrero de 2024 a las 9:00 am**, no asistieron los demandados David Gómez Sánchez, la Iglesia Central Denominación "Centro Misionero Bethesda", y el apoderado judicial de esta última Dr. Víctor Velásquez Reyes; este último señaló que, al cancelarles la audiencia que tenían fijada, él y su representada Iglesia Central Denominación "Centro Misionero Bethesda", por el Juzgado Treinta y Seis (36) Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso declarativo radicado 2020-00392, les impidieron comparecer a la audiencia programada dentro del proceso que acá se adelanta.

Así entonces, es deber de las partes concurrir al Despacho cuando son citadas, tal

como lo prevé el numeral 7° del artículo 78 del CGP, así como es obligación de los apoderados comunicar a sus representados el día y hora fijados por el Juez para llevar a cabo la audiencia, según lo establece el numeral 11 de la misma norma, de donde se obtiene que, desde que se materializa la vinculación de las partes al proceso con la notificación de la primera providencia, quedan gravados con la carga de vigilancia del proceso y con las demás obligaciones que como partes les competen, lo que implica -entre otros- el deber de mantenerse informados de la suerte del trámite y de atender las citaciones.

El Estado garantiza la función jurisdiccional a todos los ciudadanos en pro de dispensar la justicia reclamada y la decisión oportuna del asunto planteado; pero para cumplir con esa finalidad obligatoria y necesaria, debe fijar reglas de conducta a cargo de todos los intervinientes en el proceso, así como las consecuencias de no atenderlas. El tiempo destinado para dar trámite al conflicto de un ciudadano constituye un perjuicio injustificado para el desarrollo normal y oportuno del ejercicio de la función jurisdiccional, cuando el acto programado no se lleva a término por falta de interés de las partes, revelada en la inasistencia injustificada a las audiencias programadas, constituyéndose entonces en un sacrificio de tiempo y desgaste laboral que pudo ser empleado en otro asunto que espera turno, lo que atenta de forma directa el presupuesto público.

Puestas de este modo las cosas, no se puede calificar como fuerza mayor la cancelación de la audiencia fijada por el Juzgado Treinta y Seis (36) Laboral del Circuito de Bogotá, la cual se realizó desde el 23 de enero de 2024, aunado a que el link de la audiencia virtual se compartió por este Juzgado el 2 de febrero de 2024, tampoco fue imprevisible, porque era de su conocimiento con antelación, e irresistible, mucho menos. Es más, el apoderado judicial y su representada debían tener presente las fechas de las audiencias fijadas en ambos procesos, lo cual desde hace más de nueve meses podían haber previsto que coincidían no sólo en la hora sino en el día a llevarse a cabo, ya que como se evidencia en el pantallazo de la "Consulta de procesos – Rama Judicial", la audiencia para llevar a cabo el día 6 de febrero de 2024 dentro del proceso radicado 2020-00392 del Juzgado Treinta y Seis (36) Laboral del Circuito de Bogotá se fijó desde el 12 de mayo de 2023, y la audiencia dentro del proceso que acá se tramita radicado 2020-00209 se fijó desde el 24 de abril de 2023, es decir, la parte podía haber presentado en aquel Despacho judicial, una solicitud de aplazamiento de la audiencia acá fijada primero, o en su defecto, hubiera solicitado fijación de nueva fecha en este asunto, y el Despacho hubiera entrado a analizarla, e incluso llegar a acceder a ella por la concurrencia

con otro proceso, como en muchas ocasiones se hace cuando así lo solicitan.

https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadificacion

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

### DETALLE DEL PROCESO

11001310503620200039200

Fecha de consulta: 2024-03-19 20:19:08.74

Fecha de replicación de datos: 2024-03-19 19:00:59.01

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-01-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/01/2024 a las 15:59:53.	2024-01-24	2024-01-24	2024-01-23
2024-01-23	Auto da por no contestada la demanda	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CADENA RADIAL AUTENTICA DE COLOMBIA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA QUE TRATA EL ART 77 DEL C.P.T Y S.S. PARA EL 5 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:00 P.M. (JPCR)			2024-01-23
2024-01-22	Al despacho	E2			2024-01-22
2023-12-14	Recepción memorial	SUSTITUCION PODER COLPENSIONES - NT			2023-12-14
2023-05-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/05/2023 a las 14:57:34.	2023-05-15	2023-05-15	2023-05-12
2023-05-12	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	se rechaza nulidad, se fija audiencia para el día 6 de febrero de 2024 a las 9 am. jpcr			2023-05-12

Aunado a lo anterior, y según la consulta del proceso declarativo radicado 2020-00392, se evidencia que el día 23 de enero adiado, se fijó fecha para audiencia para el día 5 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m. Además, el día 2 de febrero de 2024, es decir, posterior al cambio de fecha en el proceso radicado 2020-00392, se compartió el link de acceso para la audiencia dentro del proceso ejecutivo que acá se adelanta, señalando el radicado 2020-00209 y la naturaleza del proceso, datos que en nada coinciden con el proceso adelantado en el Juzgado Treinta y Seis (36) Laboral del Circuito de Bogotá.

LINK PARA AUDIENCIA RAD. 2020-00209, FEB. 6 DE 2024, 9:00 AM, PROCESO EJECUTIVO

L Luisa Fernanda Arango Lopez  
Para: clinicajuridica@une.net.co; victorvelasquezreyes@hotmail.com; info.livingwcc@gmail.com  
Cco: Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Vie 02/02/2024 8:33

Cordial saludo.

Se les envía el link para la conexión a la Audiencia virtual a través de la plataforma de LifeSize, que se llevará a cabo el día martes 6 de febrero de 2024, a partir de las 9:00 am, para lo cual se pide cumplimiento.

Se les advierte a los Apoderados que deberán procurar la comparecencia de sus poderdantes y de los testigos, atendiendo a los deberes de las partes.

<https://call.lifesizecloud.com/20576140>

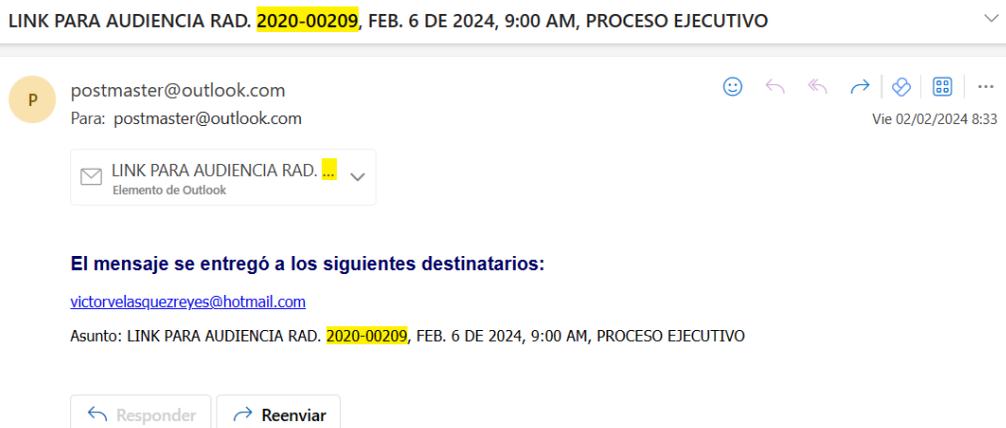
Nota: En caso de que el link no llegue como vínculo directo, deberán copiar y pegar el mismo en la parte del buscador.

Atentamente,

Luisa F. Arango L.  
Escribiente

Sumado a que desde el mismo momento en que se compartió el link de la audiencia virtual con las partes, el Dr. Víctor Velásquez Reyes tuvo conocimiento, ya que, según constancia de entrega, el mensaje fue entregado en el correo electrónico

[victorvelasquezreyes@hotmail.com](mailto:victorvelasquezreyes@hotmail.com), desde el mismo 2 de febrero de 2024, correo que el apoderado judicial utiliza para el envío de los memoriales a los Despachos judiciales.



#### INFORMACIÓN URGENTE RAD. 2020-209

victor velasquez reyes <[victorvelasquezreyes@hotmail.com](mailto:victorvelasquezreyes@hotmail.com)>

Lun 12/02/2024 1:27 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <[ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

2 archivos adjuntos (217 KB)

Estado 080-15-05-2023.pdf; 202000392RechazaNulidad.pdf;

Señora

**Juez 2° Civil del Circuito de Medellín**

E. S. D.

Del mismo modo, el silencio del demandado David Gómez Sánchez denota desinterés e irrespeto absoluto por esta Judicatura, que desde el recibo de la demanda fue juiciosa para tramitar en tiempo este asunto.

Con ello, se debe afirmar que al no encontrarse justificada la inasistencia de los demandados David Gómez Sánchez, la Iglesia Central Denominación "Centro Misionero Bethesda", y el apoderado judicial de esta última Dr. Víctor Velásquez Reyes, a la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso (con aplicación de párrafo), es necesario dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 4° de la mentada norma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SANCIONAR** a los demandados **DAVID GÓMEZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. 80.109.461, a la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN "CENTRO MISIONERO BETHESDA"** identificada con NIT. 860.063.952-7, y al apoderado judicial de esta última **DR. VÍCTOR VELÁSQUEZ REYES** identificado

con C.C. 3.296.610, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6'000.000,00)**, que deberán pagar **cada uno** de los sancionados.

**SEGUNDO:** Los sancionados disponen del término de **DIEZ (10) DÍAS** para efectuar el pago a favor del Consejo Superior de la Judicatura, mediante consignación que se efectuará en la cuenta No. 3-0820-000640-8, código de convenio 13474, denominada Rama Judicial - Multas y sus Rendimientos CUN, cuyo NIT. es el 800.093.816-3 del Banco Agrario de Colombia S.A. Dicho término se contará a partir de la notificación de este auto.

**TERCERO: VENCIDO** el término anterior sin que se haya efectuado la consignación ordenada, se oficiará al Área de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial para que proceda a su cobro, remitiendo copia autenticada del presente auto, con la constancia de su notificación.

### NOTIFÍQUESE

5.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>048</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>22 de marzo de 2024</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f79c8f0faec7bb103eae5e4af33932103cc5cb8e0014771a2ce97c9e69c36bf**

Documento generado en 21/03/2024 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>